Año de 1934 — Lunes 1.º de Enero — Núm. 3

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, ptas..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Segovia, con jurisdicción en toda la provincia.

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2.º del decreto de 26 de Enero de 1933, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales del Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: Don Nicolás López, de Hoyuelos; D. Pablo Ruiz, de Melque de Cercos; Don Pedro Moral, de La Losa; D. Gaudencio Palomo, de Nieva, y D. Honorio Bermejo, de Fuente el Olmo de Iscar.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Jesús Pérez, de Hoyuelos; D. Mariano Llorente, de Nieva; D. Nicomedes Esteban, de Ochando; D. Celestino Gallego, de Martín Muñoz de la Dehesa, y D. Lorenzo Segovia, de Nava de la Asunción.

Vocales arrendatarios efectivos: D. Pedro Borrego Gallego, de Turégano; D. Juan Miguel Muñoz, de La Losa; D. Evaristo Redondo Salgado, de Nieva; D. Perpetuo Esteban Esteban, de Ochando, y D. Toribio Casado Sanz, de Perogordo.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Salustiano Alvarez Martín, de Turégano; D. Julian Cabrero González, de Ortigosa del Monte; D. Eugenio González Tejero, de Migueláñez; don Antonio Valero Soblechero, de Tolocirio, y D. Eugenio Rincón Hernangómez, de Valseca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Jefe del Sevicio de Acción Social y Divulgación.

(*Gaceta* del 29 de Diciembre).

4018

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Contribución de utilidades.—Tarifa 1.ª

CIRCULAR

Dispone la Instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928, dictada para la aplicación del Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927:

1.º Que en el plazo de 1.º de Enero a 31 de Marzo de 1934, deberán presentar por triplicado, declaración jurada de los ingresos obtenidos en el año inmediato anterior, haciendo constar la cuota abonada por contribución industrial en el ejercicio de referencia y número de registro del libro de ingresos profesionales que están obligados a llevar todos los contribuyentes que a continuación se relacionan, ante la autoridad y organismos siguientes:

Los Notarios presentarán su declaración jurada ante sus respectivos Colegios.

Los Jueces municipales, Secretarios judiciales y los de Juzgados municipales; ante el Juez de primera instancia.

Los Secretarios y Oficiales de Sala, ante el Presidente del Tribunal correspondiente.

Los Corredores de Comercio, ante su respectivo Colegio.

Los Verificadores de automóviles y contadores de agua, gas y electricidad, ante el Gobernador civil de esta provincia.

Los Fieles contrastes de pesas y medidas, ante la misma Autoridad anterior.

Los Recaudadores de contribuciones, ante el Sr. Tesorero de Hacienda.

Las citadas Autoridades y organismos, devolverán a los interesados, el duplicado de sus declaraciones juradas y remitirán los dos ejemplares restantes a la Administración de Rentas Públicas, dentro de los quince días siguientes a su recibo, formulando las observaciones que sugieran en caso especialmente de juzgarlas inexactas.

Los contribuyentes incluídos en los apartados a), e) y f), Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores de ciencias, letras y artes, Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios y profesiones similares que realicen trabajos independientes; los Agentes de las Compañías de seguros nacionales o extranjeras, habilitados, apoderados, representantes, tutores, albaceas, corredores y administradores de todo género, presentarán ante esta Administración de Rentas Públicas, de 1.º de Enero a 31 de Marzo de 1934, declaración jurada por triplicado de los ingresos obtenidos en el año inmediato anterior, haciendo constar los extremos siguientes:

a) Si fuere alta o baja en el ejercicio 1933, las fechas de las mismas y periodo de tiempo a que la utilidad obtenida se contrae.

b) Se declararán únicamente aquellos ingresos obtenidos en el ejercicio de su profesión libre, sin incluir las titulares que con cargo al presupuesto de gastos de un Ayuntamiento o Corporación administrativa, puedan corresponderle (en el caso de Médicos o Veterinarios).

c) Se consignará la cuota del Tesoro pagada dentro del ejercicio 1933, por contribución industrial.

d) Los Veterinarios harán constar si tienen o no taller, declarando el importe íntegro de los ingresos obtenidos.

f) Deberán reseñar también el número de registro del libro de ingresos profesionales, que están obligados a llevar.

Todo lo cual se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes afecte, evitando incurran en las responsabilidades que señala la citada Ley de utilidades.

Segovia, 28 de Diciembre de 1933. —El Administrador de Rentas Públicas.—Ricardo Pérez.

Contribución de Utilidades.—Tarifa 2.ª—Comerciantes individuales

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1932 y artículos 9.º y 10.º de la Ley de 22 de Septiembre de 1932, texto refundido de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, los comerciantes individuales obligados a contribuir por la letra C del número 2.º de la tarifa 2.ª de citada contribución, deberán presentar dentro de los dos meses inmediatos siguientes a la fecha en que legalmente fueran aprobadas las cuentas, todos los documentos necesarios para practicar la liquidación por los beneficios obtenidos en el año de 1933 de la explotación de sus industrias.

Todo lo cual se publica en este periódico oficial para conocimiento de aquellos contribuyentes a quienes afecte en evitación de que incurran en las responsabilidades que determinan el artículo 26 de la Ley de 22 de Septiembre de 1922 citada anteriormente.

Segovia, 28 de Diciembre de 1933. —El Administrador de Rentas públicas, Ricardo Pérez.

...ribución de utilidades.— Tarifa 3.ª
Sociedades

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 22 de Septiembre de 1922, texto refundido de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, los socios gestores, los directores, gerentes o administradores legales de las sociedades y los fundadores, directores, presidentes o representantes de las asociaciones, cuyos socios o asociados estén como tales obligados a contribuir por el número 2.º de la tarifa 2.ª, estarán obligados a remitir a la Administración de Rentas públicas de la provincia donde esté domiciliada la entidad o su representación en la República, si aquélla lo estuviese en el extranjero, certificación de todo acuerdo que afecte a las participaciones en los beneficios sociales mencionados en los citados número y tarifa.

Las personas referidas en el párrafo anterior y en su caso los presidentes de las corporaciones administrativas y los representantes legales de las demás empresas sujetas a imposición por la tarifa 3.ª, presentarán una declaración de los beneficios liquidos obtenidos por la entidad o explotación respectiva, copias autorizadas del balance y de la memoria anuales y cualquier otro dato que, para comprobar la exactitud del dividendo y demás participaciones de los socios o asociados, referidas en el número 2.º de la tarifa 2.ª estime necesario la Administración.

La presentación de los documentos referidos en los dos párrafos precedentes habrá de hacerse: a) Dentro de los dos meses inmediatos siguientes a la fecha en que legalmente fueran aprobadas las cuentas, tratándose de documentos relativos a la liquidación por la tarifa 2.ª, y b) Dentro de los veinte dias inmediatos siguientes a la fecha en que sea aprobado legalmente el balance definitivo, pero siempre dentro de los cinco meses contados desde el día en que se devengue la cuota, tratándose de documentos relativos a la liquidación por la tarifa 3.ª

Del incumplimiento de la citada obligación se seguirá la imposición de las multas que determina el articulo 26 de la ley de 22 de Septiembre de 1922 citada anteriormente.

Todo lo cual se publica en este periódico oficial para conocimiento de aquellos contribuyentes a quienes afecte.

Segovia, 28 de Diciembre de 1933. —El Administrador de Rentas públicae, Ricardo Pérez.

Contribución de utilidades.—Tarifa 1.ª
Corporaciones administrativas

CIRCULAR

De acuerdo con la regla 29 de la Instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928, dictada para la aplicación del decreto ley de 15 de Diciembre de 1927, se recuerda a los Alcaldes y Presidentes de corporaciones administrativas la obligación que tienen de remitir a esta Administración de Rentas públicas, en el primer mes de cada año, o cuando estén debidamente aprobados, un ejemplar de sus presupuestos, *tanto en la parte referente a los gastos como a sus ingresos*, haciendo constar los nombres de los que desempeñan destinos remunerados con cargo a dicho presupuesto.

Todo lo cual se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados a quienes afecta, evitando incurran en las responsabilidades que señala el artículo 26 de la ley de 22 de Septiembre de 1922, texto refundido de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Segovia, 28 de Diciembre de 1933. —El Administrador de Rentas públicas, Ricardo Pérez.

Contribución industrial.—Volumen global de ventas y operaciones

CIRCULAR

De acuerdo con lo dispuesto en la circular de la Direcclón General de Rentas Públicas de 20 de Diciembre de 1827, dictada para poner en ejecución la base tercera de la contribución industrial de 11 de Mayo de 1926, se recuerda a todos los industriales que vienen obligados a llevar el libro de ventas y operaciones, la obligación en que están de presentar ante esta Administración de Rentas Públicas los de la Capital, y ante las respectivas Alcaldias los de los pueblos, la declaración jurada por duplicado y reintegrada con un timbre móvil de 0,25 pesetas cada ejemplar, el importe de las ventas y operaciones realizadas en el año inmediato anterior, haciendo constar cuantos datos el encasillado del modelo oficial de declaraciones indica y reseñando el número del registro del libro que vienen obligados a llevar.

De acuerdo con la Real orden de 16 de Diciembre de 1930, quedan exceptuados de llevar el libro de ventas y presentar las declaraciones juradas por los ingresos obtenidos en 1933, los siguientes industriales de las tarifas, secciones, clases y epígrafes que se expresan a continueción:

En la tarifa 1.ª, todos los comprendidos en los epigrafes de las clases 8.ª, 9.ª, 9.ª bis, 10.ª, 11.ª, 11.ª bis, 12.ª y todos los de las clases anteriores que sean exclusivamente vendedores al por menor, excepto los de la clase 3.ª, los del epígrafe 14 de la clase 4.ª, los de la clase 4.ª bis y los del epigrafe 15 de la clase 5.ª

En la tarifa 1.ª, sección 2.ª, los comprendidos en los epigrafes 15, 16, 17, 18, 19, 20, 30 y 31.

En la tarifa 1.ª, sección 3.ª, todos los industriales de las cuatro clases de la misma, excepto los de la clase 4.ª que tengan señalada cuota de tarifa superior a 500 pesetas, y los tratantes en ganados del epígrafe 11 de dicha clase.

En la tarifa 2.ª, todos los de las clases 1.ª y 2.ª, excepto los del número 6.º de la clase 1.ª, los de los epigrafes 9 bis, 19 al 22 bis y 28 de la clase tercera; todos los epigrafes de la clase 4.ª, excepto los números 1, 9 y 10 y todos los comprendidos en las clases 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª

En la tarifa 3.ª, todos los industriales de la misma que debiendo tributar por un solo concepto o por varios, las cuotas del Tesoro a satisfacer no excedan de 500 pesetas; y

En la tarifa 4.ª los del epígrafe sexto de la clase 3.ª, y los comprendidos en lodos los epigrafes de las clases 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª, no tratándose de talleres que clasificados como tales, el número de operarios, incluyendo al dueño, exceda de diez.

Y que por lo tanto quedan sujetos a llevar el mencionado libro de ventas u operaciones los industriales que a continuación se expresan:

Todos los comprendidos en las siete primeras clases de la sección primera, tarifa 1.ª, excepto los de los epigrafes 12 y 13 de la clase 4.ª; 12, 13, 14 y 18 de la clase 5.ª; 6 y 7 de la clase 6.ª, y 5, 7, 8 y 9 de la clase 7.ª

En la sección 2.ª de la tarifa 1.ª, todos los industriales de dicha sección, a excepción de los epígrafes 15, 16, 17, 18, 19, 20, 30 y 31.

En la sección 3.ª de la misma tarifa 1.ª, los comprendidos en su clase 4.ª cuando la cuota que satisfagan exceda de 500 pesetas, y los tratantes de ganado del número 11 de dicha clase.

En la tarifa 2.ª los del número 6.º de la clase 1.ª; los de la clase 3.ª, excepto los de los epigrafes 9 bis, 19 al 22 bis y 28, y los comprendidos en los números 1.º, 9 y 10 de la clase 4.ª de la misma tarifa.

En la tarifa 3.ª, todos los industriales de la misma que por un solo concepto o por varios satisfagan al Tesoro cuotas que excedan de 500 pesetas.

En la tarifa 4.ª todos los industriales de sus tres primeras clases menos los del número 6.º de la 3.ª y todos los talleres clasificados como tales en dicha tarifa en que el número de operarios, incluido al dueño, excedan de diez.

Todo lo cual se publica en este periódico oficial para conocimiento de aquellos contribuyentes a quienes afecte, en evitación de incurrir en las responsabilidades reglamentarias.

Segovia, 28 de Diciembre de 1933. —El Administrador de Rentas Públicas, Ricardo Pérez.

1918

Tesorería de Hacienda de la Provincia

ANUNCIO

La Recaudación de la Hacienda en las zonas de Sepúlveda y Navares de Enmedio pasa, desde 1.º de Enero de 1934. y en virtud de acuerdo de la Dirección General del Tesoro, fecha 20 de los corrientes, a constituir una sola Zona denominada de Sepúlveda.

Para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes se publica el presente y se hace saber que la Zona denominada de Sepúlveda comprenderá desde 1.º de Enero de 1934, los pueblos siguientes:

Aldeonte, Barbolla, Bercimuel, Boceguillas, Castillejo de Mesleón, Duratón, Duruelo, Encinas, Fresno de la Fuente, Grajera, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Pajarejos, Perorrubio, Sepúlveda, Sotillo, Turrubuelo y Urueñas.

Y, por último, que la nueva Zona tal y como queda constituida, por acuerdo de la Dirección General del Tesoro, será desempeñada por don Antonio Velasco Monte, que desempeña como titular la actual de Sepúlveda y como interino la de Navares de Enmedio.

Todo ello a los efectos de deberes y derechos señalados en el vigente Estatuto de Recaudación de 18 Diciembre de 1928, y para su toma en consideración y cumplimiento.

Segovia, 27 de Diciembre de 1933. —El Tesorero de Hacienda, José María Ron.

4015

INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

——

PÓSITOS

Con esta fecha y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 37 del reglamento de Pósitos vigente, esta Dirección general acordó nombrar Agente ejecutivo interino de todos los Pósitos de esa provincia a don José Sepúlveda Lucas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones administradoras de Pósitos y demás efectos.

Madrid, 22 de Diciembie de 1933. —El Director general P. D., A. Ballester.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

4023

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

SUBASTAS

Declaradas desiertas por falta de licitadores la primera y segunda subastas del aprovechamiento de piña albar del monte de estos propios, se anuncia la tercera que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 17 del próximo mes de Enero de 1934, a las once, bajo el nuevo tipo de tasación de 300 pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirvieron de base a las anteriores.

San Cristóbal de Cuéllar, 26 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Agustín de Frutos.

Declaradas desiertas por falta de licitadores la primera y segunda subastas de los productos primarios del monte de estos propios, se anuncia la tercera, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 18 del próximo mes de Enero de 1934, a las once, bajo el nuevo tipo de tasación de seiscientas cincuenta y cinco pesetas y veinticinco céntimos y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirvieron de base a las anteriores.

San Cristóbal de Cuéllar, 26 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Agustín de Frutos.

4021

AREVALILLO DE CEGA

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1934, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Arevalillo de Cega 23 de Diciembre de 1933.-El Alcalde, Enrique Arribas.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

Hoyuelos.
Muñopedro.
Brieva.

1951

CARBONERO EL MAYOR

Este Ayuntamiento en sesión de 13 de los corrientes, ha acordado una habilitación de crédito en el presupuesto extraordinario que se halla vigente, por la suma de 230.000 pesetas al capítulo 11.°, artículo 1.°, partida 3.ª de gastos, para construcción de un grupo de Escuelas graduadas, cuya suma ha de nutrirse de la subvención que se tiene pedida al Estado y de la venta de títulos de la Deuda perpetua interior que este Ayuntamiento posee.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 12 del vigente reglamento, para que dentro del plazo de quince días, puedan presentarse reclamaciones.

Carbonero el Mayor a 19 de Diciembre de 1933. -El Alcalde, Mariano Pascual.

1956

JUARROS DE RIOMOROS

Se encuentra expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y durante las horas laborables, el expediente de habilitación de crédito para atender pagos necesarios, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se formulen por escrito y sean pertinentes.

Juarros de Riomoros, 18 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Andrés Manso.

3983

VALLERUELA DE PEDRAZA

Por la Comisión municipal de hacienda de este Ayuntamiento se ha formulado una propuesta de habilitación de créditos dentro del presupuesto corriente, cuyas consignaciones son insuficientes, hallándose el expediente formado a tal fin, expuesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días para oir reclamaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal.

Valleruela de Pedraza, 23 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Julian Enebral.

1944

VILLACASTIN

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días a contar desde el de mañana, el expediente de habilitación y suplemento de créditos dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1933, a fin de que durante el plazo de su exposición puedan formularse ante el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Villacastín, 11 de Diciembre de 1933.— El Alcalde, Mariano Jiménez.

1946

Para atender al pago de ciertas y diversas atenciones municipales que constan en el expediente de su razón y que se está tramitando al efecto, la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

DEL				AL			
Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS	Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS
1	10	»	22				
1	11	»	726				
3	1	»	64				
7	5	»	726	1	7		3.240
7	6	»	869				
11	3	»	833				
11	3	»	80	13	3		80
Total.			3.320	*Total.*			3.320

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el de mañana, previa publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Villacastín, 11 de Diciembre de 1933. —El Alcalde, Mariano Jiménez.

3895

SEQUERA DE FRESNO

Para atender al pago del Agente del Ayuntamiento, gastos de material, libro de sesiones, correspondencia al Agente y gratificación al correo peatón por entrega de correspondencia, la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

DEL				AL			
Capítulo..	Artículo...	Partida....	PESETAS	Capítulo..	Artículo..	Partida....	PESETAS
8	1	3	25	1	10	1	25
8	1	3	175	6	1	2	175
Total.			200	*Total.*			200

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Sequera de Fresno, 12 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Domingo Delgado.

3966

DURATON

Rectificado por la Junta el repartimiento general de utilidades de esta localidad formado con arreglo a los preceptos del vigente estatuto municipal, para el ejercicio de 1933, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por el Presidente de dicha Junta las reclamaciones que se produzcan, debidamente reintegradas y duplicadas, por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de presentarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse ante dicho Sr. Presidente; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna, por justa que sea.

Duratón, 20 de Diciembre de 1933. — El Presidente la Junta, Bernardo Francisco.

3966

AGUILAFUENTE

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 20 del actual, enterado de una instancia elevada al mismo por el vecino de esta localidad D. Rafael Yubero Cerezo, solicitando una parcela de terreno a perpetuidad sobrante de vía pública de una extensión superficial de 295 metros cuadrados, al sitio denominado «Eras de Santa María, que linda al Este, con camino; al Sur, Celestino Ballesteros; al Oeste, herederos de Andrés Ruano, y al Norte, Leonor Arribas, acordó que referida instancia sea expuesta al público en la Secretaría municipal por el plazo de diez días hábiles, previos anuncios en el Boletín Oficial de la provincia y sitios de costumbre, para oír reclamaciones, procediéndose a continuación mediante informe de la Comisión de fomento e instruir el correspondiente expediente.

Aguilafuente, 21 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Pantaleón García.

3993

CARBONERO DE AHUSIN

Para atender a satisfacer en el vigente presupuesto cantidades de unos capítulos y artículos a otros por estar de alcance y sobrantes, se ha propuesto llevar a cabo en el mismo la correspondiente transferencia para lo que se ha tramitado el expediente reglamentario que se halla expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Y en cumplimiento del artículo 12 del vigente reglamento de hacienda municipal, se admiten reclamaciones en dicho plazo; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Carbonero de Ahusin, 9 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Fructuoso Rincón.

3900

ORTIGOSA DE PESTAÑO

Terminado el censo de campesinos de este pueblo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia con el fin de oir reclamaciones; pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa y legal que sea.

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar.

Ortigosa de Pestaño 16 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Juan Llorente.

3911

ABADES

Terminado el censo de campesinos de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia para oir reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Abades a 21 de Diciembre de 1933. —El Alcalde-Presidente, José Sastre.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA

3996

Don Tomás de Lezcano y Medina, Secretario de la Audiencia Provincial de Segovia.

Certifico: Que celebrado en este Tribunal el sorteo prevenido en la ley del Jurado, han sido designados por la suerte para constituir el Tribunal en el primer cuatrimestre del año próximo, para la vista de las causas que al final de la relación de nombres se expresa, procedentes de los partidos judiciales de Santa María de Nieva y Segovia, los Jurados y Supernumerarios comprendidos en dicha relación, que deberán comparecer en esta Audiencia, a las nueve de la mañana de los días que después se consignan:

Partido de Santa María de Nieva

CABEZAS DE FAMILIA

Gregorio Pacheco Vidal.............	Coca.
Félix López Gómez.................	Codorniz.
Toribio Lumbreras Sierra	Donhierro.
Nemesio Pérez Marugán............	Etreros.
Zacarías Palomares Artiaga	Hoyuelos.
Jesús Burgos Torres................	Jemenuño.
Juan Pajares Martín...........	Labajos.
Antonio Bravo Martín	Lastras del Pozo.
Vicente Luengo López..............	Marazuela.
Rufino Barrero García	Martín Muñoz de las Posadas.
Vicente Bartolomé Cabrero.........	Melque.
Ignacio Sobrados Domínguez.......	Miguelañez.
Lucio Lázaro Matilla...............	Montejo de Arévalo.
Prudencio Luengo Madrejón........	Idem.

CAPACIDADES

Indalecio Sanz Canora	Aldeanueva del Codonal.
Víctor López Gómez................	Armuña.
Manuel Barrero Aparicio............	Bercial.
Alvaro Burgos Agüero	Cobos de Segovia.
Fidel Blanco Rodríguez............	Coca.
Matías Lozano Pérez...............	Idem.
Federico Bernardos Ramos.........	Domingo García.
Luciano Berrón Rodríguez	Martín Muñoz de las Posadas.
Benito Burgos Herranz	Miguel Ibáñez.
Isidro Barbado Arranz	Marugán.

SUPERNUMERARIOS.—CABEZAS DE FAMILIA

Santiago Barroso Pascual	Segovia.
Atanasio Bayón García	Idem.

CAPACIDADES

Feliciano Benito Barrio............	Segovia.
Antonio Baeza Esteve	Idem.

Partido de Segovia

CABEZAS DE FAMILIA

Francisco Bayón Esteban	Adrada de Pirón.
Simón Barrio Andrés...............	Cabañas de Polendos.
Daniel Burgos Martín...............	Cantimpalos.
Vicente López Yagüe..............	Carbonero el Mayor.
Cándido López Gómez.............	Brieva.
Tomás López García...............	Carbonero el Mayor.
Francisco López Herrero...........	Idem.
Wenceslao Berrocal Gómez	Collado Hermoso.
Anacleto Barroso Hernangómez	Encinillas.
Constantino Bernabé Gómez	Escarabajosa de Cabezas.
Jesús Bartolomé Barrero	El Espinar.
Rufino Barrero Gutiérrez...........	Idem.
Pedro Benito Martín............ ...	Garcillán.
Gregorio Barba Bretón	Hontoria.

CAPACIDADES

Lucio Barroso Barroso.............	Bernúy de Porreros.
Segundo López Yagüe..............	Carbonero el Mayor.
Ambrosio Borreguero Cardiel	Escobar de Polendos.
Juan López Cardiel.................	Idem.
Justo Borreguero Antón............	Juarros de Ríomoros.
Amando Barrio Miguel.............	La Losa.
Eusebio Barrio de Blas	Otero de Herreros.
Isidro Berrocal Pinillo	Pelayos del Arroyo.
Antonio López Lavandera..........	Palazuelos de Eresma.
Antonio Baeza Esteba	Segovia.

SUPERNUMERARIOS.—CABEZAS DE FAMILIA

Agustín Baeza Matanza	Segovia.
Gregorio Badillo Pérez	Idem.

CAPACIDADES

José Barbero Abella...............	Segovia.
Felipe Barrios Crespo..............	Idem.

Los Jurados y Supernumerarios del partido de Segovia, deberán comparecer en el día y para la causa siguiente:

Día 23 de Enero de 1934.—Causa contra Paulino Arahuetes Nicolás, por el delito de abusos deshonestos.

Los Jurados y Supernumerarios del partido de Santa María de Nieva, deberan comparecer en el día y para la causa siguiente:

Dia 30 de Enero de 1934.—Causa contra Baldomero Miguelañez Jiménez, por el delito de homicidio.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente que firmo en Segovia, a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Tomás de Lezcano. — V.° B.°: El Presidente, Manuel de Navasqüés.

4014

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos a instancia de don Aurelio Muñoz Villar y otros, contra don Emigdio Gómez Rojo y otro, sobre desahucio en precario, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres. Habiendo visto los presentes autos incidentales remitidos en virtud de apelación por el señor Juez de primera instancia de Cuéllar y seguidos entre partes de la una como demandantes y apelados don Aurelio Muñoz Villar y don Domingo Cantalejo Martín, mayores de edad, labradores y vecinos de Vegafría, a quienes defiende el Letrado don Gabriel F. de Cáceres y representa el Procurador don Manuel Martín Veña, y de la otra como demandada y apelada doña María García Acebes, también mayor de edad, viuda, sin profesión especial, que no ha comparecido en esta Superioridad por lo que respecto de la misma se entienden las actuaciones con los estrados del Tribunal y de la otra también como demandados y apelantes D. Emigdio Gómez Rojo y don Bienvenido Gómez García, mayores de edad, labradores y de igual vecindad que el primero, a quienes defiende el Letrado don Pedro Mejías y representa el Procurador don Manuel de la Llave, sobre desahucio en precario. —Fallamos. — Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia a la parte apelante la sentencia apelada que el Juez de primera instancia de Cuéllar dictó en los presentes autos con fecha veintidós de Septiembre del año último, que declaró haber lugar al desahucio solicitado por don Aurelio Muñoz Villar y don Domingo Cantalejo Valentín, contra doña María García Acebes, don Emigdio Gómez Rojo y don Bienvenido Gómez García, a quienes se apercibía del lanzamiento si en el acto de ser para ello requerido no desalojaban las fincas descritas en el hecho primero de la demanda, e impuso a dichos demandados por terceras partes las costas causadas.—Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, por la rebeldía de los demandados que no han comparecido, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Domingo Cortón. José Méndez Novoa.— Pedro Navarro.—José Arias Vila.—Manrique Mariscal de Gante.—La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha de que certifico.—P. H. Luciano Corujo.—Rubricado.

Y para que conste e insertar en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, pongo la presente que firmo en Madrid, a veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Oficial de Sala, P. H. Arturo Ruiz.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

SEGOVIA

4007

Don Félix García Huerta, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en la ejecutoria de la causa núm. 157 de 1932, seguida por infracción de la Ley de caza, contra otros y Rafael Díaz Moreno, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días, los siguientes efectos ocupados como piezas de convicción:

Tres azadones corrientes en regular estado, tasados pericialmenie en seis pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día trece de Enero próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento a lo menos de la cantidad en que dichos efectos han sido tasados, que es la que sirve de tipo para esta subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Dado en Segovia a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Félix García Huerta.—El Secretario Judicial, Luis Gasque Pérez.

VALLADOLID

4037

Don Félix Buxó Martín, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que por auto de esta fecha dictado en diligencias que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don José María Stampa y Ferrer, en nombre y representación de «La Razón Social G. M. Baüer» domiciliada en Londes, he declarado en estado de quiebra necesaria al comerciante y vecino de Moraleja de Cuéllar don Gregorio Palomero Ortega.

Lo que se publica por medio del presente edicto, prohibiendo que nadie haga pago ni entrega de efectos al referido quebrado, si no al Depositario de la misma don Ignacio Blanco Martín, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle del Regalado, número 12, bajo pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; previniéndose a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestación de ellas por nota que entregarán al Comisario don José María Martín Vicente, comerciante de esta Ciudad, pues de lo contrario serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Dado en Valladolid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y tres. —Félix Buxó.—El Secretario, Licenciado, Pedro del Río.

IMPRENTA PROVINCIAL